EXTE.- 04/12 C

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULARÁ LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DE VISTA ALEGRE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO, TRAMITACIÓN Y CODIFICACIÓN.

Es objeto del presente contrato la realización de la adjudicación del Contrato de Gestión de Servicios Públicos, mediante concesión, del Campo de Fútbol de hierba artificial de Vista Alegre, situado en la C) Pintor Espinosa, s/n de Córdoba de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos previstos en los art. 8 y 275 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (a partir de ahora TRLCSP), Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible y en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP). En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo dispuesto en el art. 68. 3 del citado Reglamento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 172,b) del TRLCSP, seleccionando la oferta que tras la oportuna negociación sea la más ventajosa para la Administración.

La tramitación del expediente será urgente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 del TRLCSP con el fin de iniciar cuanto antes la gestión de la instalación por la temporada deportiva, federativa y escolar. Los plazos de la licitación se reducirán a la mitad según lo señalado en el artículo 144 del TRLCSP en relación con el 112,2,b) del TRLCSP salvo el señalado en el art. 156,3 TRLCSP.

La instalación deportiva cuenta con los espacios descritos en la cláusula 1.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato tiene el código 92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas correspondiente a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

La finalidad que persigue este contrato es la explotación de la gestión del servicio público deportivo de un Campo de Fútbol, de forma que se cumpla con la normativa pública y se pueda combinar un uso abierto y federativo a la mayor población posible.

3.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y ORGANO DE CONTRATACION

El Instituto Municipal de Deportes es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo domicilio está en C) Jose Ramón García Fernández. Estadio Municipal El Arcángel, Quinta Planta de Córdoba. El teléfono del Instituto es el 957753333 donde podrán dirigirse para cualquier consulta de esta licitación.

El órgano de Contratación competente para aprobar este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos del IMDECO, es el Consejo Rector.

La página web del Instituto Municipal de Deportes es www.imdcordoba.org y la dirección del perfil del contratante, donde se publicará de acuerdo con el artículo 53 TRLCSP, lo relativo a la adjudicación del contrato es www.perfildelcontratante.cordoba.es

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a la licitación por sí o mediante representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén comprendidos en ninguna de las circunstancias del artículo 53 TRLCSP.

La capacidad de obrar se acreditará por los siguientes medios:

Las personas jurídicas la acreditarán mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las

que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios individuales o las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A su vez, en función de lo dispuesto en el artículo 55 TRLCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar y solvencia de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el "sobre A" de "documentación administrativa" un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que

durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la dirección a la que se remitirán en la fase de licitación las comunicaciones que sean necesarias. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su representación mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (Art. 94,5 in fine del Reglamento del Registro Mercantil) no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados, a efectos de obligarse ante IMDECO por la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Córdoba o persona con capacidad para ello. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

5.- PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El adjudicatario tiene derecho a las contraprestaciones económicas que en concepto de tarifas, perciba de los usuarios.

El contratista estará obligado a abonar al Instituto Municipal de Deportes un canon mínimo de 9.000 € por año, aceptándose ofertas al alza, que será criterio de negociación.

El canon anual será abonado al IMDECO trimestralmente, conforme a lo siguiente:

- Primer 25%: Se abonará en el primer mes desde la firma del contrato.
- El resto se abonará al inicio de cada uno de los tres trimestres restantes por el 25% cada uno.

Para años posteriores, al inicio de cada trimestre.

Junto con las tarifas, el adjudicatario tendrá derecho a las de publicidad, explotación de ambigú y a cualquier otra que el servicio y la legislación le permitan.

El contrato se entiende a riesgo y ventura del contratista, no dando lugar a ningún derecho de compensación, subsanación o retribución del IMDECO, a excepción de los que por desequilibrio económico pueda sufrir por modificaciones realizadas al contrato.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP se estima que es de 155.891 € habiéndose calculado el mismo por el importe del presupuesto del contrato, según el estudio económico que obra en el expediente, multiplicado por el número de años de duración del contrato, incrementado en un 3% el importe de la prórroga.

Durante el plazo inicial del contrato el canon permanecerá invariable, siendo que en caso de prórroga, el canon se verá repercutido en lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística con respecto al Índice de Precios al Consumo que le sea de aplicación.

6.- DURACIÓN.

El plazo de la concesión será de dos años a partir de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por dos años más, expresa y previamente a su finalización, sin que la duración total del contrato incluida la prórroga supere los cuatro años.

Al término de la concesión, la totalidad de los bienes, instalaciones revertirán al IMDECO, al que se reintegrarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento adecuados y libres de cualquier carga o gravamen, previa liquidación fehaciente de las inversiones o financiaciones que pudieran estar pendientes de amortización hacia el concesionario

7.- GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151,2 del TRLCSP.

En este contrato siguiendo lo señalado en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige la constitución de la garantía provisional.

8.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa (mayor puntuación) para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, además de la documentación a que hace referencia el artículo 151,2 del TRLCSP, la justificación de haber constituido la garantía definitiva, previamente a la adjudicación y a la firma del contrato, por importe del 5 % del 3.840 € de acuerdo con lo señalado en el artículo 95 TRLCSP, en la caja Central del Instituto Municipal de Deportes y en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 de referida Ley. Esta cantidad está basada en el 5% del valor del contrato de su duración inicial.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Igualmente ocurrirá como consecuencia de una modificación del contrato cuando experimente variación el precio del mismo.

La garantía será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, conforme señala el artículo 102 del TRLCSP.

9.- PUBLICIDAD

El órgano de contratación publicará el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincial, al ser el valor estimado del contrato superior a 60.000 € y por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 177,2 del TRLCSP. Del mismo modo, se publicará en el perfil del contratante del IMDECO www.perfildelcontratante.cordoba.es.

Al tratarse de un procedimiento negociado, de cualquier forma se solicitarán ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

10.- LUGAR, PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres cerrados y sellados o lacrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del TRLCSP y 80 del RGLCAP, sin que puedan contener enmiendas, raspaduras o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por las empresas comprenden no sólo el precio o canon del contrato, sino también de todo tipo de tributos y gravámenes aplicables, incluido el correspondiente al I.V.A. y demás que establezca la legislación vigente, si bien la expresión de dicho impuesto debe constar en partida independiente y diferenciada.

La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente pliego así como el de prescripciones técnicas.

El plazo para la presentación de proposiciones será hasta las 14´00 horas de los 8 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P. Si éste fuera sábado o festivo, el último día de presentación corresponderá con el siguiente día hábil.

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura en este pliego, se presentarán en el Registro General de Entrada de IMDECO ubicado en C) Jose Ramón García Fernández. Estadio Municipal El Arcángel. Quinta Planta de Córdoba, sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se utiliza cualquiera de las vías de presentación indirecta de documentos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, deberá el licitador anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, telegrama o fax en el mismo día.

Sin la concurrencia de éstos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, ni suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de

este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

11.- CONTENIDO DE LOS SOBRES.

En cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador:

Sobre "A". Documentación administrativa para tomar parte en la adjudicación del Contrato de Gestión de Servicios Públicos, mediante concesión, del Campo de Fútbol de hierba artificial Vista Alegre (Córdoba).

La capacidad y solvencia para contratar es la recogida en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

Contendrá la siguiente documentación:

a) Índice en que se relacionen los apartados y documentos incluidos en este sobre que deberán presentarse en el mismo orden que el indicado. Fecha y firma.

b) Modelo de proposición conforme al siguiente:

D./ª. _____, mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad nº _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o en representación de _____ con C.I.F. _____ desea tomar ser parte del procedimiento de adjudicación del Contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, del Campo de Fútbol de hierba artificial de Vista Alegre, a cuyos efectos declara conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Fecha y firma.

c) Declaración responsable de no estar incurso, el licitador, en ninguna circunstancia que le prohíba contratar con la Administración, conforme los artículos 60 TRLCSP, y 9 y ss. del RGLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles, en los términos establecidos en el artículo 151,2 del TRLCSP.

d) En caso de persona física o jurídica de Estado no perteneciente a la unión europea, informe indicado en el art. 55 del TRLCSP.

e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, será necesaria la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Los empresarios no españoles que sean miembros de Estados de la Unión Europea, presentarán inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o declaración jurada o certificado, en este sentido.

g) Declaración responsable de que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

h) Escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Modificaciones, si las hubiere. En este caso, se admitirá cotejo de documento por IMDECO.

i) En caso de querer constituirse en Unión de Empresarios, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresario deberá entregar toda la documentación administrativa señalada en este sobre.

j) Acompaña D.N.I., y en su caso, escritura de apoderamiento, o autorización expresa para representar a la entidad en la licitación, C.I.F., o N.I.F. del proponente, ambos debidamente compulsados o cotejados. La escritura de apoderamiento o autorización expresa deberá estar bastanteada conforme a lo señalado en la cláusula cuarta de este Pliego.

k) Con respecto a la solvencia técnica deberá acreditarse como señala el artículo 79 del TRLCSP, según lo señalado en el artículo 78. En concreto, y en este caso, la solvencia técnica se acreditará mediante lo señalado en el artículo 78 apartados a), e), i).
l) En concreto para la solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los medios señalados en el artículo 75 del TRLCSP.

m) A efectos de notificaciones se señalará el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

La documentación obrante en el sobre "A" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados y con el índice señalado.

Sobre "B": Documentación Técnica del Contrato de Gestión del Servicios Públicos, mediante concesión, del Campo de Fútbol de Hierba Artificial de Vista Alegre."

Este sobre contendrá documentación técnica que garantizará la forma de prestar el servicio de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regula esta contratación.

En concreto deberá contener la siguiente documentación:

A) Proyecto de Explotación General a desarrollar en la Instalación Deportiva objeto de este contrato durante los próximos dos años. Dicho Proyecto General estará formado por:

a.1.- Relación de actividades (escuela, entrenamientos (en su caso), otras actividades, etc.. Se distinguirán los siguientes aspectos: total de actividades, actividades de adultos, actividades infantiles y número de equipos (en su caso).

a.2.- Horario de actividades señalando el tipo de población o deportistas (adulto, infantil, etc) Se incluirá el detalle de los usos que, en su caso, el proponente reserva para sus socios, señalando el objeto de su uso
(En caso de que la entidad licitante hubiese sido usuaria habitual de esta instalación, en su proyecto a presentar, podrá hacer uso de parte de estos horarios de reserva del IMDECO, (conforme al punto 3.2.1 del pliego de condiciones técnicas), siempre y cuando el programa propio de actividades ofertado, unido a las necesidades de uso por parte de sus equipos federados, así lo requiriese, así como respete la programación existente del resto de clubes usuarios y habituales hasta el final de la temporada deportiva oficial. No

obstante, dicha necesidad deberá siempre estar refrendada y por tanto, dicho uso autorizado por el IMDECO.)

a.3.- Precios a aplicar en la explotación y uso de la instalación, teniendo en cuenta que no podrán exceder de los actualmente vigentes en los Precios Públicos de IMDECO. La propuesta de precios realizada por el proponente deberá en cualquier caso ser autorizada por el IMD fehacientemente.

Se indicará si aplica bonificaciones en los precios, incluidos los de taquilla, por razón de la edad, renta, familia, banda horaria etc., indicando igualmente si en su caso, asume las existentes en los precios públicos de este organismo. En cualquier caso, el IMDECO no compensará económicamente por la aplicación de tales reducciones.

a.4.- Relación del personal que desarrollará el objeto del contrato, con detalle de horario y funciones, de conforme a lo siguiente:

1. Personal de dirección y/o administración.
2. Personal de mantenimiento
3. Personal técnico.

a.5.- Presupuestos de gastos e ingresos anual y plan económico - financiero previsto para la explotación de la instalación a dos años

B) Propuesta de Reglamento de Régimen Interior.

C) Plan de mantenimiento de la instalación.

D) Presupuesto detallado de las obras menores señaladas en la cláusula tercera, apartado 3.8. del Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto, la Instalación de Encendido automático en dos golpes.

E) Proyecto de utilización de las instalaciones en horario matinal por parte de colegios y centros docentes del entorno.

F) Propuesta de canon anual, de acuerdo al siguiente modelo:

"Proposición que presenta D._____, con D.N.I. _____ en su nombre o en representación de _____, con C.I.F. _____ para la contratación del servicio público, mediante concesión, del Campo de Fútbol de Hierba Artificial de Vista Alegre, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, nº ___ de fecha _____, convocado

DECLARA

Primero.- Que conoce y acepta expresamente los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que regula la contratación.

Segundo.- Que se propone un canon anual de _____ €."

12.- CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, tendrá la facultad de adjudicar a la proposición más ventajosa de acuerdo con el siguiente criterio de negociación: Canon.

Conforme a lo que señala el artículo 178,4 TRLCSP no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La Mesa de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos señalados en el Pliego y en los posibles documentos complementarios con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

Al ser criterio de negociación solo el precio, la Mesa de Contratación negociará con los licitadores el mismo, con el límite de una consulta a todos, menos al que en principio tuvo la oferta económica menor, al cual se consultará dos veces.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN DEL I.M.D.

La Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes tiene carácter permanente y corresponde a la aprobada por Consejo Rector de y fue aprobada por Decreto nº 166/2011 de Presidente de fecha 16 de agosto, por Consejo Rector de fecha 19 de octubre de 2011 y Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2011 (B.O.P. nº 72 de fecha 14 de abril de 2011).

14.- EXAMEN, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El órgano de Contratación, se reunirá el viernes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de acuerdo con lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de negociación señalados

en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano competente procederá a la apertura y examen del sobre "A" de las proposiciones, y tras su estudio y clasificación exigida en el Pliego, en su caso, se rechazarán aquellas ofertas que no se ajusten a lo establecido en el mismo y se concederá, en su caso, un plazo de hasta tres días para solventar aquellos errores que se consideren subsanables.

De forma expresa se señala que en caso de no garantizarse la solvencia técnica y económica de acuerdo con lo señalado en la cláusula undécima, podrá ser causa de no admisión de la proposición, y por tanto podrá ser rechazada, no estudiando el contenido del sobre B y por tanto, no participando en la negociación del procedimiento.

En la misma sesión se procederá a abrir el contenido del sobre "B" y tras su examen, comprobación y emisión de informes correspondientes, si fuera necesario, adjudicará el contrato con la proposición que se entienda más ventajosa según lo señalado.

Al ser criterio de negociación solo el canon criterio de adjudicación, se entenderá que la proposición más ventajosa será la que mayor canon ofrezca, tras la negociación indicada en la cláusula duodécima.

Del mismo modo, el proyecto de explotación general presentado deberá guardar relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas y con el presente Pliego, no aceptándose modificaciones que aminoren los requisitos exigidos en estos. Podrá ser causa de no admisión la oferta presentada en este caso. Los proyectos deberán mostrar coherencia entre sus partes y estar en consonancia con los estudios y conclusiones por ellos obtenidos.

Terminado el procedimiento y determinada la oferta más ventajosa, la Mesa de Contratación elevará al órgano de Contratación su propuesta, en la que deberá hacerse constar los motivos las ofertas presentadas, las posibles exclusiones realizadas y las razones por las que se ha decantado por dicha propuesta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- No cumplan con el presupuesto base de licitación.

- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición cuando la forma de adjudicación sea la subasta. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El Presidente, está facultado por el Consejo Rector, para requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64,2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. El certificado de cumplimiento con las obligaciones tributarias podrá ser expedido por medios informáticos por este organismo conforme a modelo que se facilitará.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido

seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación se señalará la fecha en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156,3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario y al resto de licitadores. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

15.- GASTOS DEL CONTRATO

Los gastos de publicidad y preparatorios a la formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario, incluidos los de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en su caso, en prensa local.

Los gastos derivados y preparatorios a la ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, incluidos permisos, tributos, tasas, licencias y demás que sean necesarios para el correcto cumplimiento del contrato.

En caso de producirse desistimiento o renuncia por la Administración en la adjudicación del contrato, conforme permite el Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, los proponentes podrán solicitar hasta un máximo de 50 € en concepto de gastos sufridos y otros, de forma justificada.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración puede acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiere exigido.

En caso que no se hubiera solicitado garantía provisional, la Administración podrá solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le haya causado.

Si las causas fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con la limitación señalada en la cláusula anterior.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

En todo caso, podrá no publicarse determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, en los casos establecidos en el artículo 153 TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En este caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Al tener carácter urgente la licitación del contrato, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

17- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta suscrita por representante del I.M.D. y de la entidad adjudicataria donde conste el inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la entidad adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta.

De igual manera, al término de la concesión, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de

la prestación del servicio.

Caso contrario la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía y si no fuera suficiente, se podrá reclamar la diferencia judicialmente.

2.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. Estará obligado a adaptar el proyecto de explotación, si como consecuencia de modificaciones normativas, tuvieran que serle de aplicación a la gestión o a la instalación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

3.- El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio y de los que forman parte de la inversión a realizar, será de seis meses una vez finalizada la duración del contrato. En caso, de no realizarse, la Administración las ejecutará con cargo a la garantía definitiva.

4.- Revisión de Precios. Las tarifas de los servicios que se presten en la instalación será el fijado en la oferta del licitador conforme a lo establecido en este pliego.

Anualmente, las tarifas podrán sufrir variación de acuerdo con el proyecto de explotación anual aprobado, revisándose el canon solo en caso de prórroga y en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística publique con respecto al Índice de Precios al Consumo.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros servicios no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente aprobados por la Administración, previo a la tramitación del expediente correspondiente.

5.- El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios objeto del contrato conforme a este Pliego y a la proposición presentada en el plazo máximo de una semana desde la firma del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios

ocasionados en la explotación del servicio, cuando no se deriven de fuerza mayor.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de su prórroga.

6.- El proyecto de explotación presentado, junto con las adecuaciones que sobre el mismo se realicen, será el aplicable durante el primer año. Para el segundo año y en caso de producirse prórroga al contrato, deberá presentarse un proyecto de explotación correspondiente a dicha anualidad, en el mes de noviembre y en caso de prórroga, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación.

Este proyecto justificará las modificaciones que con respecto al año anterior, se propongan.

7.- En cuanto al cumplimiento y efectos del contrato, se estará a lo dispuesto en los arts. 259, 279 y siguientes TRLCSP.

9.- Condiciones Especiales en la ejecución del Contrato. No existen condiciones especiales del contrato.

10.- El personal que desarrolle el contrato en ningún caso guardará relación laboral ni de ningún otro tipo, con el Instituto Municipal de Deportes siendo responsable de forma exclusiva del mismo, el adjudicatario.

18- DERECHOS Y OBLIGACIONES

La obligaciones de las partes son, además de las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las recogidas en el artículo 280 del TRLCSP y los siguientes:

a) Obligaciones generales del adjudicatario

1º.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

2º.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

3º.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

4º.- Respetar el principio de la no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

5º.- Prestar el servicio del modo dispuesto en los Pliegos que regulan esta contratación, así como en la normativa de aplicación.

6º.- Admitir el uso a los servicios que preste la Instalación Deportiva a toda persona que cumpla los requisitos generales dispuestos y lo regulado en el reglamento de régimen interior.

7º.- No enajenar los bienes afectos a la concesión salvo que hubieren de revertir al Instituto, ni gravarlos. No cabrá autorización en ningún caso en estos extremos.

8º.- Ejercer, por sí, la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia del Instituto, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que legalmente se señalan.

9º.- Aceptar las indicaciones del Instituto Municipal de Deportes para el mejor funcionamiento y rendimiento de la Instalación Deportiva.

Las <u>obligaciones particulares</u> del concesionario son:

1º.- Asegurar el acceso y control de los usuarios mencionados en cualquiera de los niveles de uso anteriores.
2º.- Cumplir con el proyecto deportivo presentado y aprobado por el IMDECO, y debiendo informar de cualquier circunstancia que impida su desarrollo conforme a lo aprobado.
3º.- Informar al IMDECO de la rentabilidad deportiva de la Instalación, facilitando al Instituto Municipal de Deportes de forma trimestral de:

- Cuadrante de evolución presupuestaria según cuadrante facilitado al IMDECO. Para ello adjudicatario, deberá conservar y custodiar debidamente las facturas, y demás justificantes necesarios para acreditar la correcta ejecución presupuestaria
- Cuadrantes de ocupación realizada
- Resumen de asistencias.

4º.- Suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la gestión del servicio y que incluya la responsabilidad civil locativa durante todo el plazo del contrato. Asimismo, deberá disponer permanentemente actualizada, una póliza de seguro conforme a la ley 13/99 de 15 de diciembre sobre espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía y una póliza de seguro multirriesgo para asegurar la reposición de los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados, sin deducción de nuevo a viejo. Se entregará copia anual de los mismos, debiendo autorizarse expresamente por el Servicio de Administración del IMDECO.
5º.- Sufragar a su cargo los gastos de funcionamiento de la instalación (E. Eléctrica, Agua, Gas, tasa recogida residuos sólidos, etc). El incumplimiento por si solo de esta obligación podrá conllevar la resolución del contrato.
6º.- Facilitar la labor de fiscalización empleando los modelos y procedimientos facilitados por el IMDECO en las gestiones de cobro, gasto y contabilidad.
7º.- Garantizar que el IMDECO cuente siempre con un juego de llaves completo de la instalación.
8º.- Coordinar y poner a disposición de los centros docentes de la zona, tanto privados como públicos, el uso de las instalaciones en horario de mañana. Para ello estipulara las condiciones de apertura y cierre que estime oportunas. El IMDECO podrá estudiar y autorizar solicitudes a otras entidades sobre este horario, que deberán ser atendidas por el adjudicatario en las mismas condiciones.
9º.- Cumplir con la legislación vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales, a seguridad e higiene y accesibilidad de los edificios de utilización pública y en cualquier materia que le sea de aplicación.
10º.- Deberá existir una adecuada señalización informativa de los espacios y del carácter municipal de la instalación.
11º.- Solicitar y obtener la autorización preceptiva sobre cualquier tipo de publicidad interior.
12º.- Hacer constar en el membrete y el logotipo del IMDECO cualquier difusión pública en la que se haga referencia a la instalación
13º.- Informar y coordinar la ejecución del contrato con el Coordinador Técnico del IMDECO nombrado al respecto.
14º.- Informar fehacientemente a los usuarios-clientes de la instalación, de sus derechos y obligaciones.
15º.- Someter a la aprobación el IMDECO cuantas normativas de régimen interior o reglamentos de uso para los usuarios sean puestas en funcionamiento.
16º.- Mantener un nivel de calidad en la prestación de los servicios adecuado a los criterios del IMDECO y supervisado por este.
17º.- Las instalaciones serán de uso y acceso libre, sin otras limitaciones que las relacionadas en el reglamento de régimen interior de instalaciones. En todo caso, para la utilización de los servicios deberá hacerse entrega a cada usuario de los correspondientes recibos, facturas o documentos justificativos.

18º.- Asegurar el acceso y control de los usuarios mencionados en cualquiera de los niveles de uso anteriores.
19º.- El adjudicatario deberá informar de cualquier cambio en su junta directiva, junta general y/o administradores y del cumplimiento de sus estatutos o de la utilización de los procesos que en la elección sean de aplicación.
20º.- El adjudicatario queda obligado a facilitar todo tipo de información, que le sea solicitada por el publico, referida a las actividades a desarrollar en las instalaciones en las formas y medios oportunos.
21º.- Presentar al Instituto, anualmente el día uno de marzo de cada año y a indicación del mismo, un balance anual de gestión de la instalación, evaluándose el cumplimiento de los objetivos especificados en el plan de gestión propuesto y los especificados por el Instituto Municipal de Deportes para su inclusión en la memoria del IMDECO (Indicadores de gestión) y una memoria de las actividades realizadas en los apartados de dinamización y comunicación.
22º.- Presentar anualmente en el mes de noviembre proyecto de explotación anual del año siguiente, que incluya el presupuesto tal y como se plantea en este pliego.
23º.- Crear una escuela de futbol destinada a niños/as de edades comprendidas entre 4 y 7 años.

24º.- Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación y apertura del servicio e inmueble, (incluyéndose el de Bienes Inmuebles) así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, igualmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia, cuando le sean de aplicación.
25º.- Cumplir con la legislación laboral y de seguridad social, así como con cuantas otras tenga obligación.

b) <u>Derechos del adjudicatario</u>.

1º.- Disponer, si fuera preciso, de una sede social en las instalaciones. Este derecho está limitado a la duración del contrato, de forma que a su finalización deberá modificarse el domicilio social del adjudicatario.
2º.- Aplicar el programa deportivo ofertado, con las modificaciones sucesivas que de común acuerdo se establezcan con el IMDECO.
3º.- Percibir las retribuciones que en concepto de tarifas, se ingresen en la instalación, así como las procedentes de cualquier otro concepto derivado de la explotación de la misma, ambigú, publicidad etc (excepto los ingresos por taquilla de las competiciones de equipos ajenos al adjudicatario, conforme al punto 3.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas).

4º.- Siendo la gestión y explotación de este contrato a Riesgo y Ventura, en el caso de que la gestión de la instalación, cuyo balance se realizará anualmente, presente superávit este revertirá en beneficio del adjudicatario para financiar los gastos propios del mismo.
5º.- Reservar parte del horario o de las actividades para socios de la misma, extremo este que, en todo caso, deber hacerse constar claramente en el Proyecto de Explotación que forma parte de la proposición.
6º.- Podrá proponerse la exención del pago del precio público a la totalidad o a parte de las mismas actividades reservadas para socios, en cuyo caso estas no vendrán valoradas en el capítulo de ingresos del presupuesto que presente el proponente, pero tampoco en el apartado de gastos.

c) Obligaciones de IMDECO.

1º.- Colaborar con el adjudicatario para que pueda desarrollar el contrato debidamente.
2º.- Otorgar al adjudicatario la protección necesaria, según sus competencias, para la prestación de los servicios.
3º.- Vigilar la economía de la gestión mediante los parámetros que estime oportunos, incluida la posibilidad de auditar la misma.

4º.- Poner a disposición del adjudicatario el inmueble objeto del contrato, así como el mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñen en el acta que a tal efecto se firmará.

d)Derechos de IMDECO

1º.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones al adjudicatario que aconsejara el interés publico.
2º.- Fiscalizar y auditar la gestión de la instalación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones, la documentación relacionada con el objeto del contrato y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación. Imponer las correcciones pertinentes por razón de las desviaciones que cometiere el concesionario.
3º.- Asumir temporalmente la ejecución directa en la instalación, en los casos en que no lo prestara o no lo pudiera prestar el adjudicatario por causas imputables o no al mismo.
4º.- Rescatar el contrato.
5º.- El Instituto Municipal de Deportes podrá utilizar gratuitamente la Instalación Deportiva hasta un máximo de 100 horas a lo largo del año en horario matinal siempre que lo comunique con antelación suficiente y el cesionario no tenga compromisos inaplazables en esas fechas. En esta reserva se consideran incluidos los servicios de personal y suministros en condiciones normales y sin

la modificación o inclusión de servicios extraordinarios que se pudieran requerir para el uso en cuestión.
6º.- Igualmente, la Administración tendrá prioridad para ocupar la instalación con programas propios, abonando en este caso el precio público correspondiente, en caso de no utilizarlo con cargo a las horas anteriormente descritas.
7º.- La administración se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de la instalación y/o equipamiento, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.
8º.- El IMDECO podrá utilizar la instalación como punto de información, quedando el adjudicatario obligado a exponer en lugar visible y a trasladar al público, cuanta información resulte relevante desde el punto de vista de la política deportiva municipal.
9º.- Recibir el canon anual en los plazos señalados conforme a la oferta del adjudicatario.

19.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP y sobre prestaciones accesorias, conforme señala el artículo 289 del TRLCSP.

El adjudicatario del contrato podrá subcontratar la ejecución parcial del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 50 por 100 del precio del contrato.

La celebración del subcontrato estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación

de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos o comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 60 de la TRLCSP.

20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 219 y 282 del TRLCSP y siguiendo el procedimiento del artículo 211.

Igualmente, podrán modificarse las características del servicio contratado cuando, razones de interés público motiven la necesidad de realizar nuevas inversiones no contempladas en el contrato, en cuyo caso, se actuará conforme a lo señalado en la Ley de Contratos.

Conforme al artículo 282 TRLCSP, la Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Las modificaciones al contrato podrán versar sobre los terceros que puedan utilizar la instalación.

21.- INCLUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

Conforme señala el artículo 212 del TRLCSP cuando por causas imputables al contratista se hubiere cumplido defectuosamente el objeto del contrato o cuando se hubiera incumplido con las condiciones especiales del contrato. En estos casos, el responsable del contrato designado por la Administración propondrá al órgano de contratación la adopción de las penalidades que contra la garantía definitiva se recogen en este Pliego, o contra las cantidades que en concepto de retribución se abonen al contratista. Estas penalidades podrán llevar aparejado el rescate de la concesión, o en los casos previstos, la resolución del contrato. Estas penalidades serán inmediatamente ejecutivas y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, que en su caso, podrá ser con cargo a la garantía definitiva.

El incumplimiento de las obligaciones de concesionario se gradúan de la siguiente forma :

-. Incumplimientos Leves:

1-. La falta de atención y consideración con los usuarios por parte del servicio de la empresa concesionaria.
2-. La interrupción del servicio sin causa que lo justifique por tiempo superior a medio día.
3-. La omisión de datos o la tardanza en la entrega, cuando le sean solicitados por el IMDECO.
4-. La falta de limpieza o defectuosa conservación de la instalación, siempre que no suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectos a la concesión, en cuyo caso podrá dar lugar a resolución de contrato.
5-. El incumplimiento de las órdenes dictadas por la Inspección municipal que no afecte de forma grave a la prestación del servicio.
6.- Reiteración de hojas de reclamaciones por tratamiento indebido a los usuarios o deficiencias en las instalaciones y /o falta de contestación en plazo de las mismas.
7-. Cualquier otro incumplimiento de obligaciones previstas en los pliegos que se considere de carácter leve.

-. Incumplimientos Graves:

1-. La reiteración por más de tres veces en plazo de un año en la comisión de incumplimientos considerados leves.
2-. Percepción o alteración por el concesionario de tarifas o precios no aprobados o distintos a las cuantía máximas aprobadas.
3-. La dedicación del establecimiento a usos distintos de los específicamente señalados en el proyecto aprobado sin previa autorización municipal.
4-. No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del establecimiento cuando suponga deterioro grave para el mismo
5-. Las acciones u omisiones que supongan grave peligro para la salud de las personas o para el medio ambiente.
6-. Cualquier otro incumplimiento de una obligación prevista expresamente en los pliegos que sea de carácter grave. En concreto, la falta de entrega del Balance de Gestión.

En caso de comisión de alguna de las infracciones indicadas se impondrán penalidades que si se refieren a la explotación serán:

-. Faltas leves: 50 Euros.
-. Faltas graves: 100 Euros.

En la imposición de penalidades requerirá en todo caso la apertura previa de expediente con audiencia del interesado.

En caso de comisión reiterada de infracciones graves, que pueda poner en peligro la prestación del servicio, el órgano de contratación podrá resolver la concesión.

Además del régimen de penalidades previsto, la Administración podrá imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones siempre que, habiendo sido requerido previamente para subsanarlo en plazo, no lo hubiere hecho, siendo el importe diario de la multa 3.000 Euros.

22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 223 con excepción de las contempladas en sus letras d) y e) y art. 286 del TRLCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 224, 225 y 288 TRLCSP

Igualmente, podrá será causa de resolución:

1º.-El incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones aprobadas para la prestación del servicio.
2º.- La desaparición o disolución de la entidad.

3º.- El incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones del adjudicatario señaladas en la cláusula decimooctava y se haya apercibido por un mínimo de tres veces.
4º.- El abandono de la concesión.
5º.- Dejar de ofrecer el servicio público total o parcialmente.
6º.- La acumulación de sanciones conforme se indica en la cláusula anterior.
7º.- Las que se señalen específicamente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos.
8º.- Por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. En este caso y hasta que se produzca un nuevo contrato o si fuera la administración la que gestionara directamente la instalación, el concesionario estará obligado a prestar el personal y el material necesario para que no se altere la prestación del servicio.
9º.- Sufragar a su cargo los gastos de funcionamiento de la instalación (E. Eléctrica, Agua, Gas, tasa recogida residuos sólidos, etc).
10º.- La falta de mantenimiento de la instalación deportiva y falta de reparación.

23.- REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual o en caso de resolución del contrato, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante los dos últimos meses previos a la reversión, el Instituto Municipal de Deportes adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, debiendo el contratista realizar a su cargo las mismas. En caso de que el contratista no adoptara las mismas, el Instituto Municipal de Deportes los hará con sus medios y con cargo a la garantía definitiva del contrato.

En la recepción del bien objeto de esta concesión se firmará el inventario de la misma, debiendo el equipamiento y material inventariado estar en condiciones de uso similares a las de su entrega.

24.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FACILITADA AL CONTRATISTA.

El contratista tiene la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado durante su ejecución y durante el plazo de cinco años desde la notificación del acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
Del mismo modo, se entiende confidencial la documentación entregada por el licitador que contenga datos personales que no sean públicos y el proyecto de explotación, al entender que pueden contener derechos de autor o comerciales.

25.- TRATAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario será el encargado del tratamiento de los datos personales y se compromete a adoptar las medidas de seguridad que correspondan al nivel de los datos a los que pueda acceder, de acuerdo con lo establecido en la mencionada normativa y en las Instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos.

El encargado del tratamiento de los datos se compromete a no utilizar ni comunicar los datos contenidos en los ficheros para otro fin que el contratado.

El encargado del tratamiento se compromete a la destrucción o devolución según decida el IMDECO, de los datos a los que haya tenido acceso, una vez concluida la relación contractual.

El encargado del tratamiento hará el uso de los datos exclusivamente para la relación de la concesión contratada, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de IMDECO, que es el responsable del fichero, haciéndose personalmente responsables de las infracciones a la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal en que pudiera incurrir.

El encargado de tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de los datos a los que acceda, salvo autorización del IMDECO.

26.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (a partir de ahora TRLCSP), Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible y en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

CÓRDOBA, 17 DE OCTUBRE DE 2012
DIRECTORA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
FDO. Mª LUISA MARABOTTO AGUDO